



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/14/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas, del cuatro de mayo de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **DÉCIMA CUARTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto propuesto por el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se menciona:

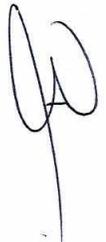
- **TET-JDC-32/2019-III**, promovido por Arnulfo Ulloa Hernández, en contra de la elección de delegados municipales de la ranchería Azucena quinta sección (El Apompal) de Cárdenas, Tabasco, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, donde salió electa la planilla 2, alegando las irregularidades que hace valer en su demanda.

CUARTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos propuestos por las Juezas Instructoras **Isis Yedith Vermont Marrufo** y **Alejandra Castillo Oyosa**, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se señalan:



- **TET-JDC-63/2019-II**, interpuesto por Lucio Jesús Mateo Álvarez, en contra de la aprobación del registro del candidato a jefe de sección en la población ubicada en el ejido "La Guacamaya" de Macuspana, Tabasco, por la Comisión Transitoria para el Proceso Electoral de Renovación de Jefe de Sección y Jefes de Sector, en el citado municipio.



- **TET-JDC-38/2019-III**, presentado por Leonardo Rueda Hernández, Juan Manuel Rueda Ramírez y otros, quienes se ostentan como candidatos a delegados municipales del poblado C29 de Cárdenas, Tabasco, a fin de impugnar la candidatura de César Córdova Ramos, en la vía de elección directa, sin haber tenido proceso de elección.



SEXTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:



PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los Magistrados y Magistrada

que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el quórum para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados y Magistrada.

TERCERO. Siguiendo el orden del día, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, solicitó a la Jueza Instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que en su calidad de ponente propuso, en el juicio ciudadano **TET-JDC-32/2019-III**, quien procedió a la cuenta al tenor siguiente:

“Buenas tardes con su autorización Señor Presidente, y con el permiso de la Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta el Magistrado Ponente Jorge Montaña Ventura, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 32 de dos mil diecinueve, promovido por Arnulfo Ulloa Hernández, Darvin Osorio Hernández y Albelda de Dios Osorio; a fin de impugnar la elección de delegado municipal de la ranchería Azucena Quinta Sección (El Apompal) del municipio de Cárdenas, Tabasco.

De análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que en últimas líneas los actores precisan lo siguiente: “Firman todos los ciudadanos de esta comunidad por la irregularidad y todos lo que en ella intervengan, esperando que nuestra petición sea aceptada y favorecida” a su vez anexan en original una relación de ochenta personas, en donde constan estampadas las firmas o en su defecto la huella dactilar a lado del nombre de cada una de ellas, destacando que entre estas firmas se aprecia a la ciudadana Albedia de Dios Osorio, Darvin Osorio

Hernández, y Arnulfo Ulloa Hernández, todos ellos integrantes de la planilla uno, a quienes se les tiene como actores en el presente juicio, careciendo de interés jurídico las (77) setenta y siete personas restantes de la citada relación, esto en razón de que en ningún momento aportaron documento alguno con el cual acreditaran su registro a la candidatura para la elección de delegados y subdelegados municipales para el periodo 2019-2021.

Los actores se inconforman, con actos acontecidos durante la inscripción por parte de la planilla dos, pues manifiestan que no se realizó la entrega de la documentación en términos de lo previsto en la convocatoria, cuestión que no acontece en el presente asunto, en vista que la autoridad responsable emitió un acuerdo mediante el cual determinó que de la revisión de la documentación presentada, se constató que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria para obtener su registro, por lo que este Ayuntamiento como adendum al acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, hace la aclaración, corrige el error y asigó a la planilla del número 2, para que compitieran en la segunda etapa.

Respecto a los actos acontecidos antes de la elección, consistentes en que integrantes la planilla dos ofrecieron apoyos municipales y que el Coordinador de Delegados Municipales del Ayuntamiento dio ánimos a la planilla 2 en el ejido Quinta Sección (El Apompal), así como los actos acontecidos durante la elección, donde señalan hubo compra de votos, presión y coacción a las personas que iban a votar, se destaca que los promoventes solo se limitan a realizar manifestaciones sin aportar algún elemento de prueba del cual pueda dar indicio de la existencia de los hechos denunciados.

Por estas y otras razones expuestas en el considerando QUINTO de la propuesta, se propone tener por INFUNDADOS los agravios hechos valer por los actores.

Es cuanto, señores Magistrados”.

Posterior a la cuenta, el Magistrado Presidente procedió a someter el proyecto que propuso, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; concediéndoles el uso de la voz, sin que los Magistrados hicieran uso de tal derecho.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>A favor del proyecto.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>Con la cuenta.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>Es mi propuesta.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso que en el **juicio ciudadano 32/2019-III**, se resuelve:

“PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios vertidos sobre el incumplimiento a la inscripción de la planilla dos, así como de los actos acontecidos durante la elección de delegados (a) y subdelegados (as) de la Ranchería Azucena Quinta Sección (El Apompal), del municipio de Cárdenas, Tabasco.



SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo de dos de abril del presente año, emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual da a conocer los resultados de la elección de Delegados (as) y subdelegados (as) propietarios y suplentes, y declara válida la misma, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve, exclusivamente la correspondiente al Ejido Azucena, Quinta Sección (El Apompal)”.



QUINTO. Prosiguiendo, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, concedió el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propusieron las Juezas Instructoras **Alejandra Castillo Oyosa e Isis Yedith Vermont Marrufo**, en los juicios ciudadanos **TET-JDC-38/2019-III y TET-JDC-63/2019-II**, quien procedió a dar la cuenta solicitada:



“Con su autorización, Magistrado Presidente, ciudadana Magistrada y ciudadano Magistrado, doy cuenta al Pleno con la propuesta que presenta la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 38 de dos mil diecinueve, promovido por los ciudadanos Leonardo Rueda Hernández, Juan Manuel Rueda Ramírez y otros; a fin de impugnar la elección directa del ciudadano César Córdova Ramos, como delegado municipal del poblado General Vicente Guerrero C-29 del municipio de Cárdenas, Tabasco.



De la narración de los hechos y de las constancias que obran en autos, se observa que se actualiza la causal prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, referente a la falta de interés jurídico de los actores.

Es así, en vista que estos en ningún momento solicitaron su registro en la mesa receptora, aunado a ello no aportan

documento alguno con el cual acredite su registro a tal candidatura, como lo prevé los artículos 12, numeral 1, inciso a) y numeral 2 así como el diverso 13 numeral 1, inciso c), ambos de la Ley de Medios Local.

Por esta razón, la jueza instructora propone al Pleno tener por desechada la demanda, por presentarse una causal de improcedencia, consistente a la falta de interés jurídico de los actores para promover este juicio ciudadano.

Así también, doy cuenta con el proyecto de resolución que presenta la jueza instructora **en el juicio ciudadano 63 de este año**, promovido por Lucio Jesús Mateo Álvarez, candidato a jefe de sección del ejido "La Guacamaya" del municipio de Macuspana, Tabasco; a fin de controvertir el registro de Lenín Martínez Pérez, candidato a jefe de sección del mencionado ejido, por considerarlo inelegible al incumplir el requisito previsto en la fracción III del artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, consistente en no saber leer y escribir, así como el de no ser servidor público.

Se propone desechar el escrito de demanda al presentarse fuera del plazo legal de cuatro días previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, actualizándose la causal de improcedencia, consistente en la extemporaneidad ya que de las constancias de autos se observa que el registro del ciudadano Lenín Martínez Pérez, fue mediante acuerdo de cabildo de seis de abril del año en curso, el cual fue notificado a las y los candidatos registrados, incluido el actor el siete siguiente, de conformidad con lo previsto en la propia convocatoria, por lo tanto, el plazo de cuatro días para interponer su demanda, transcurrió del ocho al once de abril de este año.

Asimismo, no pasa desapercibido que el diez de abril del año que cursa, los tres candidatos propietarios a jefes de sección del ejido "La Guacamaya" de Macuspana,



Tabasco, entre ellos, el recurrente suscribieron el Pacto de Civilidad, Cordialidad y Respeto Mutuo; sin embargo, se estima que aún y cuando se tomara en cuenta que fue a partir del diez de abril de este año, también resultaría extemporánea la presentación de su demanda, pues el plazo de cuatro días para controvertir el acto del que se duele se computaría del once al catorce de abril de dos mil diecinueve, al resultar hábiles todos los días en términos del artículo 7, apartado 1, de la Ley de Medios local.



Sin que pase desapercibido, el hecho de que el actor señale en su escrito de demanda que ésta resulta oportuna, al considerar que el acto reclamado fue celebrado el treinta de abril de dos mil diecinueve; ello porque en esa fecha la Comisión Transitoria y los candidatos propietarios de las tres fórmulas registradas para participar en la elección de jefe de sector del ejido "La Guacamaya", firmaron un acuerdo en el que determinaron la nueva fecha de la elección, la cual será el próximo cinco de mayo del presente año. De manera que, resulta inverosímil que a partir del treinta de abril del presente año, el actor tuviera conocimiento de la aprobación del registro del ciudadano Lenín Martínez Pérez, pues la aprobación de los registros se dio el seis de abril del año en curso, y se publicó el siete siguiente.



En ese sentido, el plazo para controvertir el acto reclamado, transcurrió en el último de los casos del once al catorce de abril, tomando en cuenta que el diez de abril del año en curso, los participantes firmaron el pacto de civilidad.



Por lo que al interponer su demanda hasta el dos de mayo del presente año, es evidente su presentación extemporánea, actualizándose la hipótesis normativa del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación local, por lo que se propone desecharla de plano.

Es la cuenta ciudadanos Magistrados, señor”.

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter los proyectos propuestos por las juezas instructoras, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; concediéndoles el uso de la voz, sin que los Magistrados hicieran uso de tal derecho.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	SI	NO
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	Con las propuestas.	
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor de las propuestas.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	Con los proyectos.	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por las Juezas Instructoras, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso que en el juicio ciudadano **38 de 2019**, se resuelve:

“ÚNICO. Se desecha de plano la demanda que generó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-38/2019-III, promovido por Leonardo Rueda Hernández, Juan Manuel Rueda Ramírez y otros, conforme a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de esta resolución”.

Por último, en el juicio ciudadano **63 de 2019**, se resuelve:

“ÚNICO. Se desecha de plano, la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesta por Lucio Jesús Mateo Álvarez, en términos del considerando SEGUNDO de la presente sentencia; dejándose a salvo sus derechos para todos los efectos legales correspondientes”.

SÉPTIMO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, puntualizó:

“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, siendo las trece horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por cual agradecemos su presencia, que tengan un excelente fin de semana”.

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA
CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**